



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siete de octubre de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2022 00970 00</b>
<b>Asunto</b>	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN promovida por las señoras EMILSE DE JESUS TAMAYO DE ARBOLEDA y MAGNOLIA DEL SOCORRO TAMAYO DE MAYA en calidad de herederas del señor LUIS TAMAYO TORRES, advierte el Despacho que la parte interesada debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1.** Deberá corregir el registro civil de nacimiento de la señora EMILSE DE JESÚS TAMAYO DE ARBOLEDA en relación al nombre de su padre, dado que en el mismo se consignó LUIS TAMAYO T., cuando el nombre correcto del padre es LUIS TAMAYO TORRES.
- 2.** Deberá corregir el registro civil de nacimiento de la señora MAGNOLIA DEL SOCORRO TAMAYO DE MAYA en relación al nombre de su padre, dado que en el mismo se consignó LUIS TAMAYO T., cuando el nombre correcto del padre es LUIS TAMAYO TORRES.
- 3.** Deberá aportar los certificados de tradición y libertad de los bienes que pretenden adjudicar actualizados, los cuales corresponden a las siguientes matrículas inmobiliarias No. 001-552395 y 001-544476, dado que los aportados tienen más de treinta (30) días de haber sido expedidos.
- 4.** Deberá aportar el avalúo catastral de los bienes que se pretenden adjudicar actualizados, dado que lo aportado es la factura de pago del impuesto predial, que data de 9 meses atrás.
- 5.** Deberá aportar el poder para actuar, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 ó allegar el poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP, esto que deberá tener la presentación personal del poderdante, en el cual se indique el tipo de proceso que pretende adelantar, los datos de las partes y los datos de notificación del abogado y del demandante, lo anterior,

toda vez, que el aportado, se presentó como mensaje de datos, de un correo electrónico que pertenece a una de las demandantes, sin embargo, en caso que se decida presentar el poder de conformidad a la Ley 2213, cada una de las interesadas, deberá remitir el poder desde la dirección que fue denunciado en el acápite de notificaciones al del correo electrónico al del abogado

**6.** Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF.

Por lo que el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 159** hoy **10 de octubre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f643a0f659c1100197b335d9625e78791d4e0544500a110cc19a4158e8f19872**

Documento generado en 07/10/2022 11:59:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**